

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 2 de febrero de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra el siguiente defecto, el cual deberá subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá allegar un documento que acredite el parentesco entre ANA YULY HERNANDEZ QUIROGA y NATIVIDAD QUIROGA ARIZA, MARIA DEL ROSARIO QUIROGA y ANA RAQUEL ARIZA DE QUIROGA.
2. Deberá acreditarse que se remitió por medio de correo electrónico, copia de la demanda y de sus anexos a los demandados COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER – COTRANDER LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, al correo electrónico inscrito en la Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales, así como del escrito de subsanación cuando sea presentado, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá acreditarse que se remitió por correo certificado a la dirección informada en la demanda, copia de la demanda y de sus anexos a los demandados ISRAEL CARREÑO SANTOS y DAVID ALIRIO DURAN OLAYA, así como del escrito de subsanación cuando sea presentado, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. En el acápite “DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES” deberá incluir a LADY DI HERNANDEZ HERNANDEZ, teniendo en cuenta que a favor de ella esboza pretensiones.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por TEOFILDE QUIROGA ARIZA, CARLOS ABEL ARIZA MOSQUERA en nombre propio y en representación del menor JUAN PABLO ARIZA HERNANDEZ, LADY DI HERNANDEZ HERNANDEZ, PASTOR HERNANDEZ, LUIS ALFONSO QUIROGA ARIZA, NATIVIDAD QUIROGA ARIZA, MARIA DEL ROSARIO QUIROGA ARIZA, ANA RAQUEL ARIZA DE QUIROGA, MYRIAM HERNANDEZ QUIROGA en nombre propio y en representación de los menores YOER ALEXANDER PEREZ HERNANDEZ, ARNOLD STEVEN PEREZ HERNANDEZ y JUAN DAVID PEREZ HERNANDEZ, JUVENAL HERNANDEZ QUIROGA en nombre propio y en representación

del menor JHONY ANDRES HERNANDEZ RUEDA y JAVIER JAIR HERNANDEZ ARIZA a través de apoderado judicial, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER -COTRANDER LTDA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, ISRAEL CARREÑO SANTOS y DAVID ALIRIO DURAN OLAYA., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada DIANA ESMERALDA AGUILAR HERRERA en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 4 de febrero de 2021, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 016

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario

RADICADO. 2021-00016  
VERBAL RCE